



# RESOLUCION DE ALCALDIA No. 034 - 2018-MPJB



Jorge Basadre, 02 ABR 2018

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley No. 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en atención a lo indicado en el Informe No. 084-217-MARLL-OSP-GM-A/MPJB emitido por la Oficina de Supervisión de Proyectos y el Informe No. 099-2018-OEP-GM/MPJB elaborado por la Oficina de Estudios y Proyectos, es que la Gerencia Municipal emite el 12 de marzo del 2018 la Resolución de Gerencia Municipal No. 020-2018-MPJB a través de la cual se aprueba el expediente técnico del PIP "Mejoramiento del servicio de salud en el Centro de Salud Locumba de la microred Jorge Basadre, distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, Tacna" con un monto de inversión de S/ 22'201,357.37 y un plazo de ejecución de 240 días; resolución que fue visada por la Oficina de Supervisión de Proyectos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Proyectos y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, a través del Informe No. 092-2017-MARLL-OSP-GM-A/MPJB (cuando el número del informe debió de contener el año 2018 por la fecha de emisión) emitido el 14 de Marzo del 2018 por el Arq. Miguel Alberto Ruiz Llanco como Jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos indica en su conclusión que conforme a las bases integradas del proceso de selección denominado Adjudicación Simplificada No. 003-2017-CS/MPJB derivada del Concurso Público No. 001-2017-CS/MPJB, las cuales son parte integrante del Contrato No. 005-2017-MPJB cada uno de los entregables forman parte del contenido del expediente técnico; por ello, habiendo sido aprobado el quinto entregable, se hace necesario la entrega del Expediente Técnico Final de forma consolidada y conjunta, conforme a lo establecido en el Punto 13 de las bases integradas del proceso, debiendo remitir a la entidad un total de 05 ejemplares en original y una copia, y versión digital (CD) anexando los documentos restantes descritos en el Pto. 4 y 5 del presente análisis; por lo que solicita se solicite a la empresa la presentación del expediente técnico final, conforme a lo señalado precedentemente a fin de culminar de manera correcta con el servicio de elaboración del expediente técnico.

Que, la Oficina de Estudios, con Informe No. 111-2018-OEP-GM/MPJB emitida el 19 de marzo del 2018 por la Oficina de Estudios y Proyectos, informa el incumplimiento del contrato, según documentación de la Oficina de Supervisión de Proyectos, conforme a lo descrito, que corresponde principalmente a los siguientes puntos:

1. La presentación a destiempo de los informes semanales para su revisión y evaluación correspondiente, cantidad de informes técnicos semanales incompletos.
2. No presenta ni fotocopias ni originales del cuaderno de control del proyecto en cada entregable, lo cual forma parte del expediente técnico final.
3. Documentos por presentar: Certificación Ambiental emitida por la DIGESA y la aprobación del expediente de Sub Estación Eléctrica emitida por ELECTROSUR S.A., que comprende al Tercer Entregable.

4. Presentación de los 05 ejemplares originales y una copia, y versión digital del expediente final.

Que, de la revisión de los Términos de Referencia de las bases del proceso Adjudicación Simplificada No. 001-2017-CS/MPJB, se observa que se ha establecido la presentación (como desarrollo del expediente) de 05 entregables, los cuales son necesarios para la realización de los pagos, tal como refiere la cláusula 4ta. del Contrato. Sin embargo de la revisión de las condiciones establecidas en estos entregables tenemos que las bases indican la obligación de la presentación de estos 05 entregables y posteriormente a ellos la presentación del expediente técnico o expediente final.

Que, del anexo de definiciones del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, define al Expediente Técnico de Obra "como el conjunto de documentos que comprende memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, valor referencia, análisis de precios, calendario de avance valorizado de obra, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estado de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."; definición que se acoge por el numeral 13 de los Términos de Referencia en el que se especifica el contenido del expediente técnico final, los cuales difieren del contenido del 5to. Entregable.

Que, bajo dicho contexto debemos de considerar que la empresa DYACONS S.A.C. al no haberse presentado el expediente técnico final, no se ha podido haber emitido el acto resolutorio de aprobación del expediente técnico; más aún si se indica que no se ha entregado el Certificado Ambiental emitido por DIGESA, la aprobación del expediente de la sub estación eléctrica por parte de ElectroSur S.A.

Que, conforme lo indicado por el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444, aprobado por Decreto Supremo No. 006-2017-JUS, en su numeral 2) considera al objeto o contenido como un requisito de validez del acto administrativo, al señala que los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídico. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, previsto, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. Asimismo el numeral 5) del mismo dispositivo, señala que la emisión del acto debe estar conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación, procedimiento regular.

Que, el incumplimiento de estos requisitos, son causal de nulidad de pleno derecho del acto administrativo, tal como lo señala el numeral 2) del artículo 10 del Texto Único Ordenado antes mencionado; por ende esta debe ser declarada por el superior jerárquico tal como lo menciona el artículo 211º del mismo Decreto Supremo.

Por lo que estando a lo antes expuesto, de conformidad con las facultades otorgadas por la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la visación de la Gerencia Municipal y la Oficina de Asesoría Jurídica.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR la nulidad de oficio, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente disposición, de la Resolución de la Gerencia Municipal No. 020-2018-MPJB emitida el 12 de marzo del 2018.

**ARTICULO SEGUNDO:** DISPONER se proceda a efectuar la notificación a las unidades orgánicas correspondientes y la publicación de la presente disposición en el Portal de Transparencia de la entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE  
*Manuel Oviedo Palacios*  
Manuel Oviedo Palacios  
ALCALDE